



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

ACTA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA SESIÓN PÚBLICA QUE CELEBRA EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 171, 172, FRACCIÓN IV, 175, FRACCIÓN III, 177, FRACCIONES I Y II, 179, FRACCIONES II Y IV, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS; NUMERALES 11, 12, 13, 14, 15 Y 17 DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LOS ORDENAMIENTOS ANTES CITADOS.-----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL DOCE, SE REUNIERON EN LA SALA DE PLENOS DE ESTE TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, LOS CIUDADANOS MAGISTRADOS, LICENCIADO FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, PRESIDENTE Y TITULAR DE LA PONENCIA TRES, DOCTOR EN DERECHO CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA PONENCIA UNO, Y EL MAESTRO EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, ANTE LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO VÍCTOR ROGEL GABRIEL; PREVIA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL MAGISTRADO PRESIDENTE EN FECHA DOCE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.-----

EN USO DE LA PALABRA, EL MAGISTRADO PRESIDENTE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN E INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL AL PASE DE LISTA DE MAGISTRADOS ASISTENTES. ACTO SEGUIDO, EL SECRETARIO GENERAL HACE CONSTAR QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, INFORMANDO AL PRESIDENTE SOBRE LA **EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL** PARA SESIONAR.-----

A CONTINUACIÓN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE PROCEDA A DAR LECTURA A LA **ORDEN DEL DÍA**, MISMA QUE A LA LETRA DICE: -----

PRIMERO.- ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/122/2012, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR ONÉSIMO ACOSTA SALGADO.

SEGUNDO.- ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RIN/123/2012, RELATIVO AL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR ONÉSIMO ACOSTA SALGADO.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

TERCERO.- ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/RAP/124/2012, RELATIVO AL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS CORREA VILLANUEVA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE MORELOS.

CUARTO.- ACUERDO PLENARIO DEL EXPEDIENTE JURISDICCIONAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/125/2012, RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MARICELA LUCENA PANTALEÓN.

SE HACE CONSTAR QUE LA ORDEN DEL DÍA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS; POR LO QUE, EN RELACIÓN AL DESAHOGO DE LA MISMA, EL SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON LOS PROYECTOS DE ACUERDOS PLENARIOS QUE SOMETEN A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE FORMA INDIVIDUAL, RESPECTO DE LOS EXPEDIENTES TEE/RIN/122/2012 y TEE/RIN/123/2012 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

DOY CUENTA DE FORMA CONJUNTA CON LOS PROYECTOS DE DESECHAMIENTO RESPECTO DE DOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD IDENTIFICADOS CON LAS CLAVES TEE/RIN/122/2012, TEE/RIN/123/2012, AMBOS PROMOVIDOS POR EL CIUDADANO ONÉSIMO ACOSTA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL NOVENO DISTRITO ELECTORAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LA ESPECIE, ESTE TRIBUNAL ADVIERTE QUE EL CIUDADANO, NO CUENTA CON LEGITIMACIÓN PARA INTERPONER EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 298, 299 Y 300 DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA; COMO SE OBSERVA, DE UN ANÁLISIS AL ESCRITO DE DEMANDA, EL ENJUICIANTE PROMUEVE CON EL CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL IX DISTRITO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PUENTE DE IXTLA Y AMACUZAC, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE AHÍ QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE LEGITIMACIÓN QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE HACE VALER; DE UN ANÁLISIS AL ESCRITO DE DEMANDA, EL ENJUICIANTE PROMUEVE CON EL CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL IX DISTRITO, QUE COMPRENDE LOS MUNICIPIOS DE PUENTE DE IXTLA Y AMACUZAC, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, DE AHÍ QUE NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE LEGITIMACIÓN QUE SEÑALA EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA INTERPONER EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE HACE VALER.

ADEMÁS, EL ACTOR NO DEMUESTRA SER REPRESENTANTE DE UN PARTIDO POLÍTICO, DIRIGENTE DE ALGÚN COMITÉ ESTATAL, DISTRITAL O MUNICIPAL O SU EQUIVALENTE, O ESTAR AUTORIZADO



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

MEDIANTE MANDATO OTORGADO EN ESCRITURA PÚBLICA POR LOS DIRIGENTES DE SU PARTIDO, FACULTADOS ESTATUTARIAMENTE PARA TAL EFECTO.

ASIMISMO, CABE SEÑALAR QUE LOS ACTOS QUE ADUCE LE CAUSAN AGRAVIO, SOLO PUEDEN SER IMPUGNADOS POR EL PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE MILITA Y RECAE LA LEGITIMIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DE QUE SE TRATA. EN ESTE SENTIDO, EL ENJUICIANTE NO SE ENCUENTRA LEGITIMADO PARA PODER INTERPONER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE O QUE LO POSTULÓ COMO CANDIDATO, EN VIRTUD DE QUE ESTE MEDIO DE DEFENSA SÓLO PUEDE SER PROMOVIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DEBIDAMENTE ACREDITADOS ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES DEL ESTADO O AQUELLOS QUE ACREDITEN SER SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMOS.

EN TAL SENTIDO, A CONSIDERACIÓN DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, AL ENCONTRARSE ACREDITADA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 335, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE CONCLUYE QUE HA LUGAR A DESECHARLOS DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTES.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE CUENTA.-----

EN USO DE LA PALABRA, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-----

POR OTRA PARTE, SE DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, BAJO NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/RAP/024/2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

POR CUANTO SE REFIERE AL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ES UN HECHO NOTORIO LA IMPROCEDENCIA DE ESTE, DADA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL QUE REALIZA ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, TODA VEZ QUE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA ES DE ORDEN PÚBLICO Y, POR TANTO, DE ANÁLISIS PREFERENTE, ESTE ÓRGANO COLEGIADO ADVIERTE DE OFICIO, QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 334 Y 335, FRACCIÓN VI, CON RELACIÓN AL NUMERAL 336, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO LOCAL DE LA MATERIA Y TODA VEZ QUE LAS RESOLUCIONES DE FECHAS SIETE Y ONCE, AMBAS DEL MES DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, DICTADAS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS DE EXPEDIENTES TEE/JDC/120/2012-3 Y TEE/JDC/121/2012-1, PROMOVIDOS EL PRIMERO DE ELLOS, POR LA CIUDADANA DULCE MARÍA SÁNCHEZ ESPINOZA Y EL SEGUNDO, POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO; FALLOS EN LOS QUE EN EL FONDO SE DETERMINÓ EN CADA UNO DE LOS JUICIOS CIUDADANOS,



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

RESPECTO A LAS CANDIDATURAS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LAS POSICIONES SEGUNDA Y TERCERA, RESPECTIVAMENTE, POSTULADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONSECUENCIA, RESULTA EVIDENTE PARA LO QUE AHORA SE RESUELVE, QUE EL ACTO DEL QUE SE DOLÍA EL ACTOR EN EL PRESENTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN, DEJÓ DE EXISTIR, AL HABERSE REVOCADO PARCIALMENTE EN LOS EXPEDIENTES TEE/JDC/120/20120-3 Y TEE/JDC/121/20120-1, EL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, DICTADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; Y DEJAR SUBSISTENTES Y FIRMES LAS CANDIDATURAS DE LOS CIUDADANOS DULCE MARÍA SÁNCHEZ ESPINOZA Y LUIS ALBERTO RUIZ GUERRERO, COMO DIPUTADOS LOCALES, PROPIETARIOS A LA SEGUNDA Y TERCERA POSICIÓN, RESPECTIVAMENTE, POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS.

EN TAL SENTIDO, AL HABERSE EMITIDO LAS RESOLUCIONES DE LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, ANTES MENCIONADAS, A CONSIDERACIÓN DE ESTE TRIBUNAL, EL PRESENTE ASUNTO HA QUEDADO SIN MATERIA, TODA VEZ QUE EL ACTO DEL QUE SE DOLÍA EL ACTOR EN SU ESCRITO DE DEMANDA, CONSISTÍA EN REVOCAR EL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE LA SEGUNDA Y TERCERA POSICIÓN, RESPECTIVAMENTE, CONTENIDOS EN LA LISTA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POSTULADOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; DE LO ANTERIOR SE DEDUCE, QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO EL PROYECTO DE ACUERDO CON EL QUE SE HA DADO CUENTA.-----

EN USO DE LA VOZ, LOS MAGISTRADOS MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO.-----

FINALMENTE, LA SECRETARIO GENERAL DA CUENTA CON EL PROYECTO DE ACUERDO RESPECTO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON LA CLAVE TEE/JDC/125/2012, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----

POR ÚLTIMO POR LO QUE HACE AL JUICIO CIUDADANO PROMOVIDO POR LA CIUDADANA MARICELA LUCENA PANTALEÓN, SE ADVIERTE POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE LA ENJUICIANTE EN EL PRESENTE RECURSO SEÑALA COMO ACTO IMPUGNADO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA RESPECTIVA; ASIMISMO, EL CÓMPUTO FINAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR Y DIPUTADOS, DE



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

MANERA ESPECÍFICA LA RELATIVA AL IV DISTRITO ELECTORAL LOCAL; EN CONSECUENCIA, EL MEDIO DE DEFENSA QUE PLANTEÓ PARA IMPUGNAR LOS RESULTADOS DE UNA ELECCIÓN, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA DE QUE SE TRATE, NO PUEDEN SER OBJETO DE EXAMEN POR ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, A TRAVÉS DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, EN RAZÓN DE QUE LA MATERIA DE ESTE MEDIO DE IMPUGNACIÓN ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 313 DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL, NO CONSTITUYE EL CÓMPUTO DE UNA ELECCIÓN NI LOS RESULTADOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN TANTO QUE LOS ÚNICOS SUPUESTOS QUE PREVÉ EL LEGISLADOR, SON LOS ACTOS O RESOLUCIONES RELATIVAS AL REGISTRO O CANCELACIÓN DE ALGÚN PRECANDIDATO, CANDIDATO, O BIEN LA SUSTITUCIÓN DE ÉSTOS, EMITIDAS POR LA AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS, Y QUE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE ANTE ESTE TRIBUNAL, DENTRO DE LA ETAPA PROCESAL QUE ESTABLECE EL CÓDIGO LOCAL.

EN CONSECUENCIA, EL *JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DEL CIUDADANO*, NO ES LA VÍA PROCESAL IDÓNEA PARA COMBATIR EL ACTO QUE IMPUGNA LA ENJUICIANTE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 295, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO COMICIAL LOCAL.

DE LO ANTERIOR SE DEDUCE, QUE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN HECHO VALER POR LA IMPETRANTE, ES NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE.

ACTO SEGUIDO, EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LOS PROYECTOS DE CUENTA.-----

UNA VEZ ANALIZADOS POR LOS MAGISTRADOS **LOS PROYECTOS DE ACUERDO** Y RECABADA LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, SE HACE CONSTAR QUE SON **APROBADOS POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL; RESOLVIÉNDOSE LO SIGUIENTE:-----

ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/122/2012

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ONÉSIMO ACOSTA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL NOVENO DISTRITO ELECTORAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ANTE EL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/RIN/123/2012

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ONÉSIMO ACOSTA SALGADO, EN SU CARÁCTER DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL NOVENO DISTRITO ELECTORAL, POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL

MÉXICO, ANTE EL IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/124/2012

ÚNICO.- SE DESECHA DE PLANO, EL RECURSO DE APELACIÓN, PROMOVIDO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

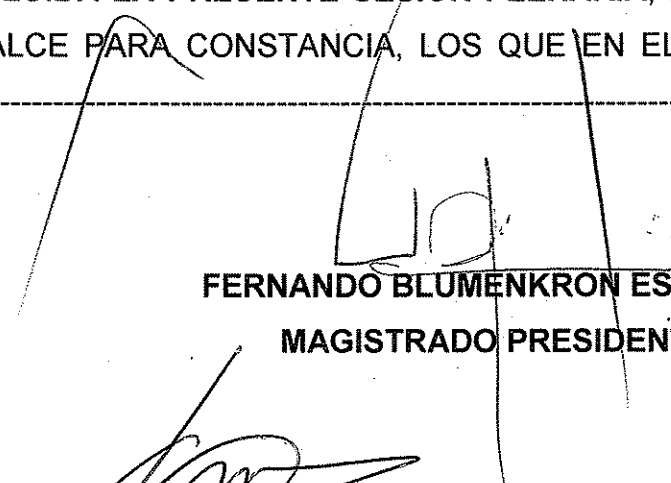
ACUERDO DEL EXPEDIENTE TEE/JDC/125/2012

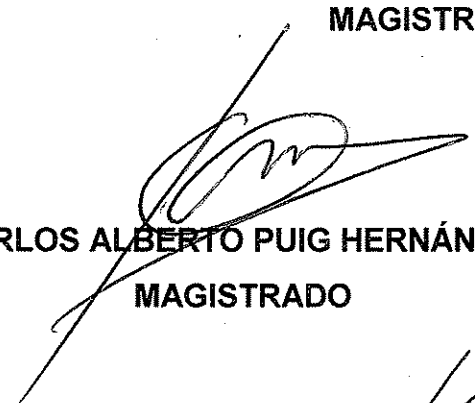
ÚNICO. SE DESECHA DE PLANO POR NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, PROMOVIDO POR MARICELA LUCENA PANTALEÓN, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE SENTENCIA.

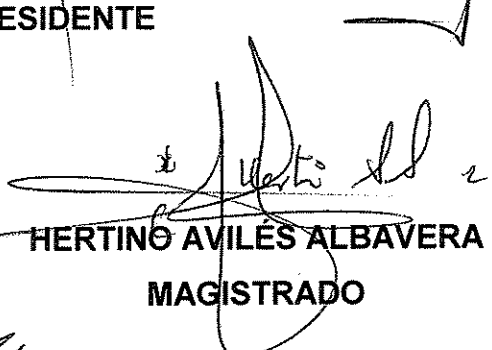
ACTO SEGUIDO, SE HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ACTA CON CARÁCTER PÚBLICA, ES **APROBADA POR UNANIMIDAD** DE LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL.-----

PUBLÍQUESE LA PRESENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO.-----

SIN MÁS ASUNTOS POR TRATAR, SIENDO LAS DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIACIÓN, **SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE SESIÓN PLENARIA**, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE PARA CONSTANCIA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. DOY FE.-----


FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
MAGISTRADO PRESIDENTE


CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO


HERTINO AVILÉS ALBAVERA
MAGISTRADO


VÍCTOR ROGEL GABRIEL
SECRETARIO GENERAL